

Plaza pública para la edición del 15 de enero de 1996.

Reprimenda de la OIT

Miguel Ángel Granados Chapa

Hace ya tiempo que, en diversos terrenos, el gobierno mexicano perdió la apariencia angelical que le permitió sustraerse al escrutinio internacional, al que sólo eran sometidos regímenes donde ostensiblemente se violaba la ley o ésta era dicha y aplicada por poderes arbitrarios. La mundialización de todos los temas de la vida pública ha insertado a México de manera inequívoca ante los ojos de todos y así, tanto en materia electoral como en el más anchuroso campo de los derechos humanos, instituciones y prácticas mexicanas son objeto de examen a cargo de organismos públicos y privados de todo el mundo. Con frecuencia, el resultado de ese género de aproximaciones a la realidad mexicana es una observación crítica o, de plano, una reprimenda.

A pesar de que México es parte de la Organización Internacional del Trabajo y ha suscrito y ratificado un buen número de convenios en esa materia, no es usual que los sujetos del derecho laboral en México acudan a las instancias internacionales. Pueden hacerlo legítimamente, pues tales instrumentos del derecho internacional, los convenios impulsados por la OIT, forman parte del derecho nacional, y su aplicación es obligatoria en los tribunales y las oficinas administrativas en México.

Por eso cobra especial importancia el contraste que se ha establecido entre la OIT y la justicia mexicana a propósito del sindicato de la antigua Secretaría de Pesca. Hace ya un año que, con el argumento de que dicha Secretaría se transformó en otra, fue decretada la supresión del agrupamiento sindical, como si de una decisión administrativa y legislativa a la que los trabajadores fueron ajenos, se pudieran desprender efectos adversos, en contra de sus intereses. El Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje canceló por un lado la existencia de tal sindicato, algo que sólo sus agremiados podrían decidir; y, por otro lado sacramentó la iniciativa

de la FSTSE dirigida entonces por Carlos Jiménez Macías, para inventar un nuevo sindicato. Este, a su condición novedosa, añadiría una virtud: carecería de una molesta característica del sindicato al que se busca eliminar, que es su naturaleza y práctica democráticas, comportamiento anómalo en el sindicalismo burocrático mexicano.

El viernes pasado, un tribunal federal puso fin a la lucha jurídica del sindicato de Pesca, al convalidar las ilegales decisiones que le arrebataran la existencia. La resolución caminó en sentido contrario a las apreciaciones hechas por el Comité de Libertad Sindical de la OIT, al que recurrió dicho sindicato el 31 de mayo anterior. Tras escuchar la justificación gubernamental (ofrecida en sendos informes el 31 de agosto y 21 de septiembre del año pasado), ese Comité internacional instó al gobierno mexicano a practicar la libertad sindical, agraviada por sus resoluciones contra el sindicato de Pesca.

El Comité, conforme a la legislación interna de la OIT, pidió al consejo de administración de esa oficina internacional, la **aprobación de las dos recomendaciones siguientes.**

“a) recordando al Gobierno que los trabajadores al servicio del Estado deben también tener el derecho de constituir las organizaciones sindicales de su elección y afiliarse a ellas con la sola condición de observar los estatutos de las mismas, así como que las autoridades públicas deberán abstenerse de toda intervención que tienda a limitar este derecho (artículos 2 y 3 del Convenio núm. 87), el Comité pide al Gobierno que adopte las medidas necesarias para que, tanto en la legislación como en la práctica, los trabajadores al servicio del Estado

1) puedan constituir libremente organizaciones sindicales independientes y de su propia elección, y afiliarse a las mismas, tanto a nivel de base como de federación y fuera de toda estructura sindical existente, y 2) puedan determinar el número de trabajadores necesario para constituir un sindicato en una dependencia estatal y la naturaleza del sindicato que desean constituir, y.

b) aunque toma nota de las observaciones del Gobierno sobre el cambio de nombre y de naturaleza de la Secretaría de Estado donde operaba la organización querellante y de que esta organización quedó disuelta por falta del número mínimo legal de trabajadores, el Comité teniendo en cuenta los principios mencionados en la primera recomendación, subraya la necesidad de que se supriman de la manera más rápida posible todos los obstáculos legales y prácticos para que la organización querellante tenga existencia legal y realice las actividades sindicales previstas en el Convenio núm. 87. El Comité pide al Gobierno que le mantenga informado al respecto.

Estas recomendaciones de la OIT carecen de fuerza jurídica, pues la soberanía mexicana permite al Estado eludir la aceptación de ese documento. Pero su impacto moral, aun con la moderación que de todas maneras impregna su contenido, será cada vez mayor, no en el orden práctico, pues no resarcirá su derecho a quienes lo perdieron, sino en la necesidad de ajustar la ley laboral a intereses auténticos de los trabajadores, y no del poder.